



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-04282703-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-29942230- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-50-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-29942891-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **296/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.14 12:31:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.14 12:31:21 -03:00

Acuerdo de Suspensión – Art. 223 bis Ley de Contrato de Trabajo DE EMERGENCIA POR COVID-19

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de Abril de 2020 se reúnen Gonzalo Juan Manuel Echeverría, DNI 25.477.399, en carácter de APODERADO, en representación de FUTUROS S.R.L. (en adelante "LA EMPRESA") y por la otra parte, el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, representado para este acto por el Sr. Jose Luis MORENO ESCOBAR, DNI 22.571.838, en su carácter de Pro Secretario Gremial (en adelante "SOIVA") quienes en su conjunto serán denominadas como "LAS PARTES" a efectos de acordar medidas para la preservación del empleo, en el marco de la grave situación planteada como consecuencia de la pandemia declarada por OMS por COVID-19, y adherida dicha declaración por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020, 355/20 y 376/20 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de "LA EMPRESA" netamente industrial y comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de "LA EMPRESA" que se dedica a la fabricación de indumentaria textil, no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de locales para la venta de las prendas que fabrica.

Que es previsible que la situación de emergencia generada por el COVID-19 afecte notoriamente el consumo y establezca una crisis económica aun después de terminado el aislamiento obligatorio, de tal modo que es interés de las partes establecer la forma y modo de retomar las actividades, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo.


José L. Moreno Escobar
Prosecretario Gremial
S.O.I.V.A.

IF-2020-29942891-ARN-ME
GONZALO J. M. ECHEVERRÍA
Apo. Poderado
FUTUROS S.R.L.
C.U.I.T. N° 30-56269464-8

Que en este contexto, resulta imperioso que los actores sociales y en particular las entidades sindicales y empresariales adopten medidas de idéntica índole, para que los trabajadores/as, que esta situación de emergencia se intente mantener sus puestos de trabajo.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco del artículo 223 bis de la LCT, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva.

"LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente conforme las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en celebrar un acuerdo de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20 y concordantes en relación a los trabajadores de "LA EMPRESA" identificados en el "Anexo A", que forma parte integrante del presente, el cual tendrá vigencia a partir del 1/4/20 y por un plazo de 30 días. Las partes acuerdan que de mantenerse las mismas condiciones establecidas en el presente, el mismo se prorroga automáticamente por 30 días más.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que la totalidad del personal comprendido en el CCT 746/17 en relación de dependencia percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 80% (ochenta por ciento) de las remuneraciones NETAS que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período, excepto el artículo 27 Beneficios sociales del CCT 746/17. Las sumas percibidas por el trabajador derivadas del decreto 376/20 serán consideradas como pago a cuenta de los importes que perciba el trabajador como compensación de los salarios caídos. De conformidad con el artículo citado esta suma de dinero no remunerativa que perciba el personal estará sujeto a los aportes contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661. Asimismo "LA EMPRESA" abonará el 3 % correspondiente a la cuota sindical de cada trabajador.

TERCERA: "LA EMPRESA" respecto del "Anexo A" dará cumplimiento a las normas vigentes con respecto a los despidos invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a "LA EMPRESA", durante la vigencia de este acuerdo.

CUARTA: "SOIVA" si bien no comparte la propuesta de la empresa, pero atento la situación excepcional de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, que es de público conocimiento y con el fin de mantener la fuente laboral de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°746/17 que suscribe esta Entidad Sindical, en post de la paz social, nada

IF-2020-29942891-APN-MT

GONZALO J.M. ECHEVERRI.
ApoDERADO
FUTUROS S.R.L.
C.U.I.T. N° 30-56269484-8

José L. Moreno Escobar
Prosecretario Gremial
S.O.I.V.A.
Página 2 de 13

tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

QUINTA: "LA EMPRESA" deja constancia que podrá revocarse la suspensión total y/o parcial de forma unilateral, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen, en forma total a los trabajadores integrantes de la nómina del Anexo A, mediante comunicación fehaciente previa al trabajador, en cuyo caso se reanudará el vínculo en las mismas condiciones vigentes previas a la suspensión. "LA EMPRESA" se compromete a informar a "SOIVA" el plan de reactivación. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente, a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

"LA EMPRESA" manifiesta que el reconocimiento económico efectuado en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. es de carácter extraordinario, y no implica futuros reconocimientos similares, ni deberá interpretarse como un derecho adquirido por "LAS PARTES", para el caso que la situación de fuerza mayor por la emergencia sanitaria ni por la crisis económica consecuente, determine la necesidad de sostener la suspensión de actividades ya sea de forma total o parcial. Asimismo acuerdan que mantendrán conversaciones activas en el marco de la buena fe, con el objeto de evaluar la situación general, para, en caso de ser necesario mantener las suspensiones de forma total o parcial, después del 30/04/2020. El acuerdo que a tal fin, eventualmente se logre, se presentará como Anexo de Prórroga al presente convenio.

SEXTA: Respecto de los trabajadores identificados en el Anexo "A", "LA EMPRESA" se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna.

SEPTIMA: Las "PARTES" manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 del mes de abril de 2020.

GONZALO L. ECHEVERRIA
Aprobado
FUTURO S.R.L.
C.U.I.T. N° 30-56269464-8

IF-2020-29942891-APN-ME
José L. Moreno Escobar
Prosecretario Gremial
S.O.I.V.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 50 ACU 296-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.